



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ACUERDO NÚMERO 16 DE 2014

“Por el cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la vigencia fiscal de 2014”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 76 literales a, e y f de la Ley 489 de 1998 y el artículo 7 numeral 6 del Decreto 4801 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas por el término de diez (10) años, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Que el objetivo fundamental de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados.
2. Que la Corte Constitucional mediante el auto 099 de 2013 *“Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004 en relación con el componente de ayuda humanitaria y se dictan las medidas necesarias para mejorar la atención de la población desplazada por la violencia...”*, dispuso lo siguiente:

“Quinto.- ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público reservar el presupuesto necesario para atender oportunamente la totalidad de la demanda de ayuda humanitaria de emergencia, de tal manera que aquellos segmentos de población que han sido clasificados en las vulnerabilidades media-baja y baja no se encuentren sometidos a unas rutas de atención en las que tienen que esperar largos periodos de tiempo para acceder a esta ayuda, que alcanzan incluso los dos años. En ese sentido, deberán autorizar las adiciones presupuestales requeridas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, para evitar que se generen rezagos y así lograr que todas las rutas se mantenga al día en el trámite y la colocación de recursos.

Si el Director o Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces, encuentra barreras de orden jurídico, administrativo o presupuestal al momento de solicitar las adiciones presupuestales requeridas para atender la totalidad de las solicitudes de ayuda humanitaria de emergencia, la presente providencia judicial constituye un título suficiente para removerlas, de tal manera que se encuentra en la obligación de GARANTIZAR que se atiendan las solicitudes de ayuda humanitaria en todas las rutas de una manera oportuna que, en ningún caso, podrá exceder el término de tres (3) meses.” (Subrayado fuera de texto)

3. Que el artículo 21 de la Ley 1687 de 2013, *“por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. De enero al 31 de diciembre de 2014”*, establece que *“se podrán hacer distribuciones en el*

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la vigencia fiscal de 2014"

presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión".

4. Que el inciso segundo del artículo 57 de la Ley 1687 de 2013 "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1ro de Enero a 31 de Diciembre de 2014", expresa que "las entidades deberán atender en primer lugar todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia constituyendo ésta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad".
5. Que en el marco de la autonomía presupuestal de las entidades del Presupuesto General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantaron el pasado 30 de abril una reunión en donde se informó a las entidades acerca de la necesidad de realizar una revisión de los recursos presupuestales de inversión y funcionamiento disponibles que permitieran atender éste requerimiento.
6. Que mediante oficio 2-2014026375 del 18 de julio de 2014, conjunto entre la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación – DNP y la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Unidad estudiar la posibilidad de liberar recursos de los proyectos de inversión asociados a esta política, con el fin de buscar atender oportunamente lo ordenado al gobierno nacional en el marco del Auto 099 de 2013.
7. Que una vez analizadas todas las alternativas presupuestales para acatar el Auto de la Honorable Corte Constitucional, esta obligación impone hacer una excepción al proceso de planeación y asignación del presupuesto en el marco del Estatuto

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la vigencia fiscal de 2014"

Orgánico de Presupuesto consignado en el Decreto 111 de 1996 y por lo tanto, se expidió por parte del Jefe de Presupuesto de la Unidad el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 314 del 21 de agosto de 2014, para atender lo señalado en el Auto.

8. Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a distribuir de su presupuesto de gastos, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación -cuando se trate de gastos de inversión-, con destino al presupuesto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

9. Que el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio 20144340002656 de agosto 26 de 2014 emitió concepto favorable sobre la Distribución Previo Concepto para la presente vigencia fiscal por \$44.319.126.522,00 con cargo al presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 165 y 168, el órgano receptor es competente para ejecutar estos recursos.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1º. Distribuir del presupuesto de gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para atender lo proferido en el auto 099 de 2013 por la Corte Constitucional, en la vigencia fiscal de 2014, así:

DISTRIBUCIÓN CONTRACRÉDITO

SECCIÓN	171600	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	
PROGRAMA	0520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBPROGRAMA	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	
PROYECTO	0002	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS RURALES A LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y/O ABANDONO DE PREDIOS NACIONAL	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$44.319.126.522
TOTAL DISTRIBUCIÓN CONTRACRÉDITO			\$44.319.126.522

DISTRIBUCIÓN CRÉDITO

SECCIÓN	410400	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
PROGRAMA	0320	PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	
SUBPROGRAMA	1507	ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE O EXCLUIDA	
PROYECTO	0004	PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$44.319.126.522

Continuación del Acuerdo: "Por el cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la vigencia fiscal de 2014"

TOTAL DISTRIBUCIÓN CRÉDITO \$44.319.126.522

Artículo 2º. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizará la desagregación correspondiente en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, una vez la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya dado su aprobación a este Acuerdo.

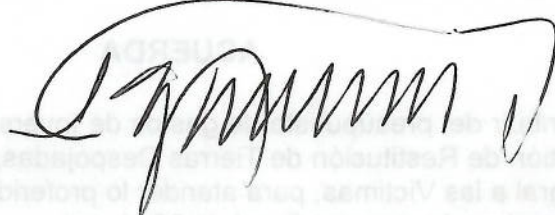
Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **12 SET. 2014**


ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO
Presidente Consejo Directivo


ADRIANA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
Secretario Consejo Directivo



Proyectó: José Ricardo Reita Ramirez
Revisó: Martha Jeanneth Méndez Arévalo

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
APROBADO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL